

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 4/03/2021 y pasa a estudio para su admisión el 15/03/2021, *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, marzo diecinueve de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	HERNANDO ALBERTO MARULANDA CORREA
Demandada	MARYORY MUÑOZ GARCIA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00043-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 75

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con el Artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **HERNANDO ALBERTO MARULANDA CORREA** identificado con c.c # **70.220.207**, en contra de **MARYORY MUÑOZ GARCIA** identificada con c.c #**43.688.278**, por la siguiente suma de dinero:

VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$24.000.000.00) por concepto de capital contenido en una letra de cambio. Intereses de plazo liquidados desde diciembre 7/2019 hasta junio 7/2020 liquidados a la tasa del 1.5%. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes desde el **8 de junio de 2020**, liquidados mes a mes, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia financiera hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, y/o el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS identificado con c.c #1.040.732.189 y T.P. 294.834 del C.S.J. para que represente la parte demandante. Email: estic16@gmail.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 16** y fijado en la Secretaria del Juzgado **el día 23 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria